

# PRACTICA DIPLOMATICA DE LA CORTE DE ESPAÑA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII: NOTAS A UN REGLAMENTO DE CEREMONIAL DE 1717

Por FELICIANO BARRIOS

## SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN.—II. LLEGADA DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS A LA CORTE.—III. RELACIONES DE LOS AGENTES CON EL CONSEJO DE ESTADO Y EXAMEN DE CREDENCIALES.—IV. ENTRADAS PÚBLICAS EN LA CORTE Y PRESENTACIÓN DE CREDENCIALES.—V. LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y LA CORONA: 1. *Audiencias públicas*. 2. *Audiencias privadas*. 3. *Asistencia a actos públicos*. 4. *El cuerpo diplomático y la familia real*.—VI. TRATO DIFERENCIADO DE LA CORONA A LOS AGENTES DE DETERMINADAS POTENCIAS, EL CASO DE FRANCIA.—VII. ASISTENCIA MATERIAL A LOS EMBAJADORES Y ENVIADOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIOS.—VIII. LA ELIMINACIÓN DE LAS «FRANQUICIAS».—IX. CAMBIOS DE SITUACIÓN DE LOS AGENTES Y ESPECIAL CONSIDERACIÓN DE LOS SECRETARIOS.—X. FIN DE LA MISIÓN.

## I. INTRODUCCION

Durante el Antiguo Régimen la etiqueta y el ceremonial poseen una enorme importancia en la vida pública, que trasciende a las formalidades en que se vertebra. La ceremonia, que está presente con mayor o menor protagonismo en la vida institucional de todos los niveles de la Administración, tiene en la Corte —con su doble carácter de casa del monarca y organismo administrativo— su principal representación. Efectivamente, la Corte, que en la mayoría de los Estados europeos de los siglos xvii y xviii, había alcanzado un desarrollo extraordinario, convirtiéndose en pieza clave de la estructura político-administrativa, tenía en el ceremonial, rígidamente regulado por las

normas de la etiqueta palaciega, un punto de referencia obligado para cualquiera que ocupara un lugar en aquel universo cortesano por pequeño que fuera. El ceremonial gobierna la actividad diaria del monarca y de las personas de su inmediato entorno, nada se hace en la Corte sin estar previsto en aquél, y todo lo contenido en él está lleno de significado político (1).

Dentro de la Corte, la actividad desarrollada por los representantes de las potencias extranjeras —los llamados en España «ministros públicos»— ocupa un lugar de gran trascendencia, por la posición de cercanía al soberano que en el ceremonial palatino tiene asignada (2). Es por esto que su introducción en la Corte de manera oficial cobra un especial significado, ya que supone la presentación del nuevo diplomático al soberano y al círculo áulico que le rodea. La llegada de los diferentes tipos de agentes (3), y su admisión

---

(1) Acerca del papel desempeñado por la etiqueta y el ceremonial en los círculos de la Corte, tanto en lo referente al rey como a la nobleza, véase N. ELÍAS: *La sociedad cortesana*, 2.ª ed., México, 1982, especialmente págs. 107-196. Del mismo autor, una visión general de la sociedad cortesana en *El proceso de la civilización. Cuestiones sociogenéticas y psicogenéticas*, Madrid, 1987, págs. 257-261.

(2) N. ELÍAS: *La sociedad cortesana*, pág. 148.

(3) Sobre la diplomacia en la Edad Moderna y sus mecanismos de actuación, véase E. A. ADAIR: *The Extraterritoriality of Ambassadors in the Sixteenth and Seventeenth centuries*, Nueva York, 1919. C. G. PICAUVET: *La diplomatie française au temps de Louis XIV. 1661-1715*, París, 1930. C. S. BLAGA: *L'évolution de la technique diplomatique au dix-huitième siècle*, París, 1937. M. GÓMEZ DEL CAMPILLO: «El Espía Mayor y el Conductor de Embajadores», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CXIX (1946), págs. 317-339. L. WECKMAN: «Les origines des missions diplomatiques permanentes», en *Revue Générale de Droit International Public*, LXI (1952). L. H. NICOLSON: *The evolution of diplomatic method*, Londres, 1954, especialmente págs. 51-60. G. MATTINGLY: *Renaissance diplomacy*, Londres, 1955, hay traducción española con el título *La diplomacia del Renacimiento*, Madrid, 1969. M. FRAGA: *Don Diego Saavedra Fajardo y la diplomacia de su época*, Madrid, 1956. CH. H. CARTER: *The Secret Diplomacy of the Habsburgs, 1598-1625*, Nueva York, 1964. J. M. CUENCA TORIBIO: «La política exterior de la España dieciochesca. Sus instrumentos: marina, ejército, diplomacia», en *Archivo Hispalense*, 158 (1969), págs. 135-149. J. A. ESCUDERO: *Los secretarios de Estado y del Despacho*, 4 vols., 2.ª ed., Madrid, 1976, especialmente véase el capítulo IV del vol. II. F. TOMÁS Y VALIENTE: «El gobierno de la Monarquía y la administración de los reinos en la España del siglo XVII», en *La España de Felipe IV*, tomo XXV de la *Historia de España* de RAMÓN MENÉNDEZ PIDAL, Madrid, 1982, páginas 1-214; me refiero en concreto a las págs. 150-152. M. A. ECHEVARRÍA BACIGALUPE: *La diplomacia secreta en Flandes. 1598-1643*, Bilbao, 1984. F. BARRIOS: *El Consejo de Estado de la Monarquía española. 1521-1812*, Madrid, 1984, págs. 255-257. J. L. BERMEO CABRERO: «Espía Mayor de la Corte», en *Derecho y Administración pública en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1985, págs. 27-33. E. VILARIÑO PINTO: *Curso de Derecho diplomático y consular*, Madrid, 1987, págs. 64-73.

Entre las obras antiguas sobre la diplomacia, dos libros españoles alcanzaron gran

y ejercicio como tales «ministros públicos» acreditados ante Su Majestad Católica, venía regulado a principios del siglo XVIII por el Reglamento de Ceremonial de 25 de abril de 1717 y el Real Decreto de 28 de abril de 1715 en lo que no hubiera sido modificado por aquél (4).

El recibimiento tenía efectivamente una trascendencia jurídica de la que todavía no ha sido despojado (5). El agente no se convertía de manera oficial en representante del Estado que le enviaba mientras no fuera recibido públicamente por el soberano o primer magistrado en el caso de las repúblicas ante el que estuviera acreditado. Las ceremonias oficiales que afectaban a los agentes diplomáticos formaban parte de las etiquetas de Corte, y en ellas desempeñaban un papel decisivo los altos oficiales de la Casa del Rey, habituales actores de la pompa palaciega (6).

predicamento y difusión en su época. Me refiero a los de JUAN DE VERA Y ZUÑIGA: *El Embaxador*, Sevilla, Francisco de Lyra, 1620, y CRISTÓBAL DE BENAVENTE Y BENAVIDES: *Advertencias para Reyes, Príncipes y Embaxadores*, Madrid, Francisco Martínez, 1643.

(4) Ambos documentos en (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Estado, leg. 247. En adelante citaré el mencionado *Reglamento de Ceremonial* de 25 de abril de 1717, como *Reglamento*, seguido del número del artículo correspondiente.

(5) El artículo 13 de la *Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas*, de la que es parte España, por adhesión, desde el 21 de noviembre de 1967, contempla la presentación de credenciales al Jefe de Estado receptor como una de las formas de inicio de la actividad oficial de un jefe de misión.

(6) Carecemos en la actualidad de un estudio suficiente dedicado a la Corte en la España moderna desde la óptica institucional. No obstante ello hay trabajos que, con mayor o menor fortuna, arrojan luz acerca de la estructura y funcionamiento de la misma. Así, véase, L. PFANDL: «Philipp II und die Einführung des burgundischen Hofzeremoniells in Spanien», en *Historisches Jahrbuch*, LVIII (1938), págs. 1-33. A. RODRÍGUEZ VILLA: *Etiquetas de la Casa de Austria*, Madrid, 1913. D. DE LA VÁLGOMA Y DÍAZ-VARELA: *Norma y ceremonia de las reinas de la Casa de Austria*, discurso leído por el autor en su recepción solemne como académico de la Real de la Historia el 14 de diciembre de 1958, Madrid, 1958. Y. BOTTINEAU: «Aspects de la Cour d'Espagne au XVII<sup>e</sup> siècle: L'étiquette de chambre du roy», en *Bulletin Hispanique*, LXXIV (1972), págs. 138-157. ID.: *El arte cortesano en la España de Felipe V (1700-1746)*, Madrid, 1968, esp. págs. 181-225. Singular atención merecen los trabajos de J. H. ELLIOTT, tanto los realizados en solitario como los de colaboración, entre los primeros «Philip IV of Spain», en A. G. Dickens (ed.); *The Courts of Europe*, Londres, 1977; y «The court of the Spanish Habsburgs: a peculiar institution?», en *Politics and Culture in Early Modern Europe. Essays in honour of H. G. Koeningsberger*, editados por P. Mack y M. C. Jacob. Fruto de la colaboración de ELLIOTT con J. BROWN es el espléndido libro *A Palace for a King. The Buen Retiro and the Court of Philip IV*, New Haven-Londres, 1980 (hay traducción española con el título *Un Palacio para el Rey. El Buen Retiro y la Corte de Felipe IV*, Madrid, 1981). C. HOFMANN: *Das Spanische Hofzeremoniell von 1500-1700*, Frankfurt am Main, 1985. Trabajo en la actua-

En general, el ceremonial diplomático español del siglo xvii, aunque rígido, era relativamente sencillo, si lo comparamos con el observado por otras potencias (7). Serán estas formalidades practicadas durante los reinados de los últimos Habsburgos madrileños, junto a algunos antecedentes de los primeros años del siglo xviii (8), lo que formará la base en que se asientan tanto el Real Decreto de 1715 como el *Reglamento* de 1717. Este último, en concreto, se forma a raíz de una circular de 9 de octubre de 1715, dirigida a los principales jefes de Palacio para que remitiesen a la mayor brevedad toda la información posible acerca del ceremonial observado con los agentes diplomáticos que vienen a la Corte, a fin de elaborar una normativa al efecto. El nuevo Reglamento fue remitido al rey para su aprobación el 27 de febrero de 1717. Dos meses después, el 25 de abril, el marqués de Grimaldo traslada a don Juan Elizondo el *Reglamento* en los términos en que fue aprobado por el monarca (9).

---

lidad en un estudio de la Casa del Rey, centrado en la figura institucional del mayordomo mayor.

Son de gran interés, aunque desde una óptica distinta, los trabajos del administrativo A. MENÉNDEZ REXACH: *La jefatura del Estado en el Derecho público español*, Madrid, 1979, concretamente las págs. 455-504, dedicadas al régimen jurídico de los servicios de apoyo de la jefatura del Estado en España, desde el Reglamento de 1 de enero de 1717 hasta 1979. Del mismo autor véase «La separación entre la Casa del Rey y la Administración del Estado (1814-1820)», en *Revista de Estudios Políticos*, 55 (1987), págs. 55-121.

(7) HOFMANN: *Das Spanische Hofzeremoniell*, págs. 135 y 136.

(8) La relación de estos antecedentes obra en el *Imventario de las Consultas y Papeles que se tubieron presentes para el resumen que S. Magd. mandó formar de las noticias que se hallasen, tocantes al Zeremonial, que deven observar, todos los Ministros publicos, de qualesquiera Reyes y Potencias a su arribo a esta Corte con los s. Consejeros de Estado*, en AHN, Estado, leg. 247. El *Resumen* de referencia, en BARRIOS: *El Consejo de Estado*, doc. 114, págs. 575-583.

(9) «Haviendo visto el Rey la minuta del zeremonial que deven observar todos los ministros de Principes extranjeros, que vinieron a esta Corte, y V. M. acompañó con este papel, se ha servido de reglarle como ha juzgado mas conveniente, y como lo entenderá el Consejo, por el papel adjunto, a cuio fin le remito a V. m. de su Real orden, haviendo pasado de la misma, una copia de el a manos del Conductor de Embajadores, para su inteligencia observancia, y cumplimiento en la parte que le toca, y remitiendose tanvien a los Mayordomos mayores de las dos Casas Reales una copia de cada uno de los articulos, de que deven estar enterados por lo que toca a ellas. Y assi lo prevengo a V. m. de su Real orden, bolviendo a sus manos las Consultas y demas papeles que venian con la minuta para que se restituyan a su lugar, y assi mismo la Consulta original de 4 de settiembre de 1712 que se pidio a V. m. y que me remitió con su papel de 5 de marzo. Dios guarde a V. m. muchos años como desseo. Palazio a 25 de abril de 1717. El Marques de Grimaldo. Sr. Don Juan de Elizondo» (AHN, Estado, leg. 247).

II. LLEGADA DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS A LA CORTE

En este contacto inicial del nuevo representante diplomático que llega a Madrid con la vida oficial española, es al conductor de embajadores al que corresponden los primeros cumplimientos (10). Previamente a su arribo, procurará el agente enviar al rey aviso de su próxima llegada, para que éste prevenga lo que sea oportuno para el itinerario (11) y a fin de que se sepa la fecha de incorporación a su puesto (12). Cuando se trate de un nuncio, de un embajador de Corona o de los de Holanda o Venecia —equiparados a efectos protocolarios con los anteriores—, el conductor, aparte de estar con-

---

(10) La relación del conductor con el agente recién llegado ya no se interrumpiría a lo largo de toda la permanencia de éste en Madrid, teniendo a su cuidado la atención diaria a los mismos. Así, en la Consulta del Consejo de Estado de 18 de marzo de 1626, básica para el conocimiento de las competencias del oficio, se especifican sus obligaciones al respecto: «2. Que procure dar siempre mucha satisfacción a los Embajadores, así en semblantes, apacibilidad y cortesía, como en asistencia a las horas que conviniere, sin hacerles embarazo, de manera que ellos se persuadan que su diligencia es encaminada a sólo haccerles agasajo y facilitarles las audiencias del Rey y de sus Ministros, sin otro fin de acechar ni inquerir sus despachos ni sus acciones secretas», complementándose este punto con el resto de los contenidos en la citada Consulta, cfr. GÓMEZ DEL CAMPILLO: «El Espía Mayor y el Conductor de Embajadores», páginas 330 y 331.

(11) Esta asistencia a los agentes durante su camino hacia sus destinos era una práctica extendida en los Estados europeos de la época; acerca de ella puntualiza Benavente y Benavides: «Siempre que pueda el Embaxador, a de procurar que el Principe donde va a residir tenga noticia de su venida, para que pueda aver dado orden a los Gobernadores de sus Provincias de la honra que les deben hazer: porque si los coge desapercibidos, tendrán escusa en cualquier sequedad, que con el se aya usado; i de ninguna cosa que le suceda se debe admirar, porque los Principes estan atentisimos a prevalerse de los accidentes de los tiempos, i si les conviene hazer demostraciones de gran benevolencia, aun excediendo de los ordinarios limites, las hazen, quando necesitan del Principe, cuyo Embaxador an de admitir: i algunas vezes an salido a recibirlos los mismos Reyes» (*Advertencias*, págs. 176 y 177).

(12) Vera y Zúñiga, en su famoso libro, destaca la conveniencia de que el agente diplomático que se va a incorporar a un destino tenga avisada a la Corte receptora del día de su llegada: «pero antes de usar destas Cartas de creencia (que la dara el Enbaxador en la primera audiencia, que pocas vezes ai mas que hazer en ella questo) antes digo de llegar a la Corte algunas jornadas, deve el Enbaxador escribir al Rei a quien va, por mano del Enbaxador a quien sucede, si estuviera todavia allí, o por la de algun ministro grave del mismo Rei (claro está que llevará mui sabidos los nombres i exercicios de los que tratan del gobierno) i sera mas aproposito remitir al que fuere secretario de Estado; i al mismo secretario escribiria, que antes de llegar, quiere pedir licencia a su Magestad, avisandole el día que llegara a servirle, que le suplica ponga en su real mano aquella carta» (*El Enbaxador*, disc., III, f. 7r. y v.).

venientemente advertido de su llegada, debe conocer el camino que va a seguir, para salir a su encuentro, si quiere el nuevo embajador ser recibido públicamente por el conductor. Este permanecerá en la Villa si el agente desea entrar en Madrid de incógnito. Si ha sucedido así, una vez instalado en su residencia, comunicará al conductor su presencia en la Corte, para que acuda a su casa a cumplimentarle (13).

Cuando, por el contrario, el nuevo nuncio o embajador no desea entrar de incógnito, el conductor, en día, hora y lugar señalados, saldrá a recibirle con coche y tiro de mulas, proporcionados por las reales caballerizas. En el lugar del encuentro —situado de ordinario a una o dos leguas de Madrid—, el ministro extranjero subirá al coche del conductor, ocupando en su interior el lugar preferente. En el camino hacia la residencia del diplomático, donde el conductor le despedirá, éste le hará una serie de consideraciones acerca de cuáles han de ser sus primeras iniciativas al llegar a la Corte, que le habría hecho al visitarle en su casa de haber entrado de incógnito. Así le advertirá que lo primero que ha de hacer es enviar de forma inmediata un gentil-hombre de su casa a comunicar a los reyes su llegada, debiendo hacer lo propio con el consejero de Estado, destinado a oír a los «ministros públicos» acreditados en Madrid (14).

Con los agentes diplomáticos que no tuvieran la consideración de embajadores —enviados y residentes—, el conductor se limitará a visitarles en sus residencias tras la llegada, haciéndoles saber que han de dar cuenta inmediata de su arribo al consejero de Estado antes citado (15).

### III. RELACIONES DE LOS AGENTES DIPLOMATICOS CON EL CONSEJO DE ESTADO Y EXAMEN DE CREDENCIALES

La comunicación de los agentes diplomáticos acreditados en Madrid con el Consejo de Estado se materializaba a través de un ministro consejero del mismo nombrado por el rey al efecto, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto de 28 de abril de 1715:

«He resuelto que un solo de los Ministros del Consejo de Estado sea con quien de aquí adelante los de los Prinzipes extranjeros

---

(13) *Reglamento*, 1.

(14) *Reglamento*, 2. El Real Decreto de 28 de abril de 1715 preveía que en el caso de que el ministro extranjero fuera el nuncio o un embajador de Corona, el consejero de Estado correspondía a su aviso con un recado de bienvenida.

(15) *Reglamento*, 42 y 47.

traten y deban tratar pribatibamente todas las dependenzias de su encargo a fin de representarmelas, y responderles a ellas lo que yo le ordenare, incluyendose en esta regla el Nunzio del Papa, los Embajadores de las Coronas, los Embiados, residentes, Secretarios y qualquiera otro sugeto que venga a esta Corte con caracter o sin el a tratar de matherías tocantes a Prinzipes Estrangeros.»

El nuevo embajador, una vez instalado convenientemente en su residencia por el conductor, y tras hacer los avisos de su llegada ya mencionados, visitará al consejero de Estado encargado de esta cuestión, entregándole copia de sus cartas credenciales e informándole acerca de las principales cuestiones que se propone tratar durante su embajada. El referido ministro de Estado informará al rey de estos extremos, para más tarde devolver la visita al embajador, haciéndole saber si sus cartas credenciales son o no admitidas y sobre la decisión adoptada por el soberano acerca de la concesión de la primera audiencia, debiendo tratar los pormenores de la misma con el conductor (16). Según lo dispuesto en el Real Decreto de 1715, el examen de la copia de las cartas credenciales corresponde hacerlo al Consejo de Estado, a cuyo fin le es remitida por el monarca. Cuando se trate de un nuncio se observará con él un procedimiento especial en lo relativo a las credenciales, de las que no traerá copia, haciendo entrega del original al rey en la presentación de las mismas, sin haber pasado previamente el examen del Consejo (17).

La conducta a seguir por enviados y residentes sufre algunas modificaciones respecto de la observada por los embajadores. Aquéllos harán también la visita de rigor al consejero de Estado, haciéndole entrega de la copia de sus credenciales para ser examinadas por el Consejo y hacerle relación de los asuntos más importantes que le traen a Madrid; sin embargo, este cumplimiento no le será devuelto por el ministro de Estado —como sucedía con los nuncios y embajadores—, debiendo el enviado o residente visitarle de nuevo para saber si sus cartas credenciales le son admitidas, entendiéndose para todo lo relativo a la primera audiencia con el conductor, el cual estará advertido de antemano de la concesión de ésta (18).

En cuanto a lo relativo a las precedencias que ha de observar el consejero de Estado con los agentes diplomáticos que acuden a visitarle en su casa, cuando el ministro de Estado fuera cardenal, no dará al nuncio o embajador preferencia en la puerta ni en la silla, debiendo dársele cuando el con-

---

(16) *Reglamento*, 3.

(17) *Reglamento*, 4.

(18) *Reglamento*, 42 y 47.

sejero no tenga la condición de príncipe de la Iglesia (19). Siempre que el agente que le visite sea enviado o residente, no le cederá el ministro de Estado ni la puerta ni la silla (20). Disponía el Real Decreto de 1715 que en este primer encuentro con el consejero, que precedía a su entrada pública en la Corte, acudieran los agentes sin gran aparato, ordenando la citada disposición: «... he resuelto que los embaxadores, embiados y demas Ministros mencionados, en su primera visita a mi ministro de Estado escusen el Cortejo y acompañamientos de coches pero en la inteligencia que deberan executar luego despues de haver logrado mi audiencia pública la an de hazer con toda la publizidad y acompañamiento de coches, y mi ministro de Estado la pagara a los embaxadores de coronas con la correspondencia que fuere estilada en esta Corte, pero no a los embiados y otros ministros inferiores» (21). Trataba evidentemente el Decreto de evitar que cualquier acto público previo a la primera audiencia con el rey fuera en detrimento de la grandiosidad y singularidad de ésta, verdadero comienzo de la actividad oficial del agente (22).

#### IV. ENTRADAS PUBLICAS EN LA CORTE Y PRESENTACION DE CREDENCIALES

Los diferentes actos constitutivos de la entrada pública en la Corte y subsiguiente audiencia, en la que el agente hará entrega al rey de sus cartas cre-

---

(19) *Reglamento*, 3.

(20) *Reglamento*, 42 y 47.

(21) Esta visita de los agentes al consejero de Estado en la tarde del mismo día en que han celebrado su primera audiencia, está regulada conforme a los términos contemplados por el Real Decreto de 1715, en los artículos 20, 43 y 47 del *Reglamento*.

(22) La discreción con que deberá actuar los días previos a su primera audiencia no implica en modo alguno su inactividad; desde el primer momento el agente empezará a realizar actividades tendentes al éxito de su misión. Sobre estos contactos iniciales dice Vera y Zúñiga: «la tenemos a nuestro Embaxador en la Corte donde a de negociar, que deve hazer luego? con que principio ha de continuar su oficio? Reposará en su casa algunos días (salvo sino viniere a negocio, que convenga darle cobro sin sacudir el polvo, ni descalzar las espuelas) recibirá visitas, reconocerá de vista los ministros, que ia por nombre traera conocidos, i advertirá mucho, que así en las primeras visitas recibiere, como en las primeras que hiziere, es donde a de començar a ganar o perder crédito, por lo qual era un docto de opinión, que devia el Embaxador usar una agradable afabilidad, acompañada de pocas y meditadas palabras, procurando divertir las materias y platicas de que no fuera mui dueño, porque muchos o todos le visitan con mas curiosidad que amor» (*El Embaxador*, disc. III, ff. 7v. 8r.).

denciales, han de estar revestidos de la mayor pompa y solemnidad (23). En el caso de los nuncios y embajadores, el protocolo se inicia el día anterior al fijado para la ceremonia, con la elección por parte del diplomático entrante de uno de los dos caballos que le son llevados a su residencia procedentes de las reales caballerizas, no pudiendo en ningún caso quedarse con los dos, como en alguna ocasión se había pretendido (24). El día señalado para la entrada pública se formaba en Palacio la comitiva española que debía acompañar al embajador en el trayecto desde su residencia a la presencia del monarca. El acompañamiento de la Casa del Rey estaba compuesto por el mayordomo mayor, que iba a la cabeza del mismo llevando a su derecha al gentilhomme de boca más antiguo, y por los altos oficiales palatinos (25). El embajador, asesorado en todo momento por el conductor, recibía a este cortejo en la primera grada de la escalera de su residencia, deteniéndose el mayordomo mayor en tanto el diplomático no hubiera ocupado ese preciso

(23) Destaca Benavente y Benavides este extremo, relatando su propia experiencia en París: «... el día de la Audiencia primera viene junto con el Conductor un Príncipe de casa soberana, como de Lorena, Guisa, o Nemurs, o algún Mariscal de Francia, a llevarle a Palacio en carroças del Rei. A mi me llevo el Conde de Arcur hijo de la de Guisa. Llegados a Palacio esperan un poco en un aposento, que llaman Cámara de descanso, o reposo, mientras va el Conductor a avisar al Rei, i disponer que todas sus guardas tomen las armas, que esta es ceremonia, o honra, que la hazen solamente a los Embaxadores de textas coronadas, aunque tal vez la an comunicado a los Duques de Saboya, i Florencia, quando a sido menester agradecerlos; i despues se la an buuelto a quitar, recibiendo los solamente con las esquadras ordinarias, i sin que tomen las armas: esperale el Rei en pie con mucha parte de la nobleza de Francia, que asiste en la Corte: luego se va a Audiencia de la Reina, Principe, i Infantes. Acabada la Audiencia, le buelven a su casa el Principe, y el Conductor; i otro dia va a visitar las Princesas de la sangre Real» (*Advertencias*, págs. 99-101). Benavente, primer conde de Fontanar desde 1645, había desempeñado la embajada en Francia desde el 30 de septiembre de 1632, en que fue nombrado para la misma, hasta el 15 de marzo de 1635, en que se le ordenó despedirse. Cfr. J. PAZ: *Secretaría de Estado (Capitulaciones con Francia y negociaciones diplomáticas de los embajadores de España en aquella Corte, seguido de una serie cronológica de éstos)*, vol. I (1265-1714), catálogo IV del Archivo General de Simancas, Madrid, 1914, págs. 747-753. Sobre el citado embajador, véase MARQUÉS DEL SALTILLO (M. LASSO DE LA VEGA): «Don Cristóbal Benavente de Benavides, conde de Fontanar, diplomático y tratadista (1582-1649)», en *Escorial*, XIII, número 40, Madrid, 1944, págs. 319 y sigs.

(24) *Reglamento*, 6.

(25) Lo estipulado en el citado *Reglamento* difiere notablemente del rango del séquito que iba a recoger al nuncio o embajador, descrito por Benavente y Benavides en su obra, según éste era un mayordomo de semana el que encabezaba la comitiva, y no el mayordomo mayor como prescribe el ceremonial de 1717; cfr. del citado autor su *Advertencias*, pág. 101.

lugar (26). Acto seguido entrarían en la morada del embajador el citado mayordomo y el gentilhomme de boca más antiguo, siempre acompañados por el conductor, donde todos ellos serían saludados con la mano por el anfitrión (27). Fuera de la casa aguarda el resto de la comitiva española sin desmontar, a la que se uniría el acompañamiento propio del embajador o nuncio, compuesto por sus familiares y los ministros integrantes de la legación, estando prevista la solución de las disputas de precedencias —que en este caso no se observan— entre los miembros del séquito extranjero, con la exclusión de los causantes de aquéllas (28).

En el trayecto hacia Palacio, inmediatamente detrás del embajador o nuncio —a quien daría su derecha el mayordomo mayor—, iba el coche enviado por el rey, sin que se permitiera por motivo alguno la interposición entre ambos del caballero mayor del diplomático, que iría al lado de su señor a una distancia de dos o tres pasos (29). Por otra parte, habían intentado los nuncios, en su afán permanente de diferenciarse y hacer ostentación del privilegiado papel ocupado por la Iglesia en la Monarquía católica, conseguir que los miembros del Tribunal de la Nunciatura ocuparan en la comitiva un lugar «inmediato a su persona, prefiriendo a la Real Casa de S. M.». Tal pretensión, cargada de un evidente significado político, le había sido reiteradamente negada al representante pontificio, tanto de forma verbal como por escrito, debiendo estar atento el conductor a atajar cualquier intento en este sentido (30). Pretendieron asimismo los nuncios, aunque también con resultado negativo, que su carroza penetrara en el zaguán de Palacio junto

(26) *Reglamento*, 7.

(27) *Reglamento*, 8.

(28) *Reglamento*, 9. El embajador o nuncio entrante debe cuidar al máximo el decoro de su acompañamiento y la discreción y elegancia de su propia indumentaria. Sobre esto puntualiza Vera y Zúñiga: «En siéndole señalada día i ora para su audiencia, ira a ella con el maior lustre que pueda en quanto a su familia, que en quanto su adorno, deve ser mui fácil, generoso inafectado, limpio nuevo, i descuidadamente cuidado» (*El Embaxador*, discurso III, f. 8r.). En relación con el séquito del diplomático, el *Reglamento* (art. 11) lo constriñe a los familiares íntimos y colaboradores más inmediatos de aquél, prohibiendo expresamente la concurrencia a la entrada pública de «parientes y camaradas».

(29) *Reglamento*, 10. Durante los siglos XVI y XVII se observó en las comitivas de entrada que cuando concurría en ellas el embajador que se despedía, éste ocupaba el lugar central, dando la derecha al nuevo y la izquierda al mayordomo, al regreso de Palacio se alterarían los lugares ocupando el centro el entrante; véase RODRÍGUEZ VILLA: *Etiquetas de la Casa de Austria*, pág. 139. HOFMANN: *Das Spanische Hofzereemoniell*, pág. 137.

(30) *Reglamento*, 12.

a la de la Real Caballeriza el día de la entrada, disponiéndose de forma definitiva en 1717 que sólo esta última pudiera hacerlo (31).

El itinerario seguido por el cortejo debía discurrir por las calles más importantes y concurridas de la Villa (32), donde mejor pudiera lucir la pompa que la ocasión requería. Dado que el resto de los embajadores asistían a la entrada de su nuevo colega, se llegó a plantear el problema protocolario de si en la comitiva se debía respetar o no las precedencias habituales entre las carrozas de todos ellos, incluida la del entrante, solventándose el asunto al ceder los embajadores ya instalados en la Corte el primer lugar a la carroza del entrante, pero no a la de los acompañantes de éste (33).

Una vez llegados a Palacio se iniciaba la parte del ceremonial que conduciría al nuevo embajador a presencia del soberano. En el primer escalón del zaguán los oficiales de la Casa Real recibían al diplomático, acompañándole a continuación hasta la sala donde se había de desarrollar la audiencia (34). En el interior de Palacio, las distintas guardias reales les rendirían honores, cubriendo determinados tramos del trayecto que debía seguir el embajador, introduciéndose en esto prácticas francesas en cuanto al papel que desempeñarían en la ceremonia los soldados de la guardia de infantería (35). En el salón de audiencias entraban los gentileshombres que cupieran, estando advertidos de no entorpecer por ser demasiados ni desplazar a los grandes de España presentes en la ceremonia (36). Ya en presencia del monarca, el mayordomo mayor acompañaba al nuncio o embajador hasta que éste hacía la segunda reverencia, tras la cual se acercaba el diplomático a una corta pero prudente distancia del rey, y desde allí se dirigía al soberano —quien le mandaría cubrirse— haciéndole entrega del original de las cartas credenciales de que

(31) *Reglamento*, 14.

(32) *Reglamento*, 15.

(33) Tal solución procede de un acuerdo expreso adoptado por los distintos embajadores acreditados en Madrid, con el fin de evitar las situaciones embarazosas que la inexistencia de un pacto produciría en cada entrada pública, recogiendo la noticia del compromiso en el capítulo 13 del *Reglamento*.

(34) *Reglamento*, 15.

(35) «Que se observe assi mismo la antigua practica o estilo de tomar las armas la Guardia de Alabarderos, y tenderse en dos filas hasta el transito de la escalera, que confina con la sacristia de la Capilla, manteniendose formada hasta que el Embaxador salga de la Audiencia, y que executen tambien lo establecido y reglado las nuevas Guardias de Corps despues de su instituzion en las ultimas entradas de Embaxadores, y las de Ynfanteria lo mismo que estas observaren en Francia, en las funciones de entradas de Ministros publicos, sin diferencia en nada; de lo qual estara assi mismo prevenido el Conductor, para solizitar se den las ordenes para ello» (*Reglamento*, 16).

(36) *Reglamento*, 15.

era portador. Finalizada la audiencia, se retiraba sin dar la espalda al rey, y desde el lugar en que realizaba la segunda reverencia saludaba a los grandes que allí se encontraban (37).

El ya recibido como nuncio o embajador pasaba a continuación a cumplimentar a los miembros de la familia real, comenzando con el besamano de la reina, para proseguir después con los del príncipe de Asturias e infantes (38). Una vez realizados estos cumplimientos regresaba a su residencia en el coche de la Casa Real, ocupando el diplomático el mejor lugar en el interior del carruaje, y los otros tres sitios el mayordomo mayor, el gentil-hombre de boca más antiguo y el conductor, por este orden (39). La tarde de ese día la dedicaba el diplomático a visitar al consejero de Estado dedicado a estos asuntos, el cual le devolvería la visita (40).

La importancia y contenido de esta primera audiencia con el rey llamó poderosamente la atención de los tratadistas españoles sobre diplomacia del siglo XVII. Así tenemos cómo Vera y Zúñiga distingue si estamos ante una embajada extraordinaria, destinada a un fin concreto, y que se agota con el cumplimiento de las instrucciones encaminadas a su realización, o de una ordinaria, encargada de cualquier clase de negocios. Según el citado autor, los embajadores extraordinarios debían hacer relación en esta primera audiencia del contenido de su embajada, en tanto que los ordinarios repetirían casi literalmente el texto de sus cartas credenciales, al que añadirían algunas palabras de cortesía adecuadas al momento (41). Es el acto de entrega de las cartas credenciales y su aceptación por el rey lo que hará que el embajador o nuncio sea considerado tal, y consideradas válidas a partir de ese momento las actuaciones realizadas en cumplimiento de su cargo (42). De otra parte,

(37) *Reglamento*, 18.

(38) «Que inmediatamente vaya el Embaxador con todo su acompañamiento, al quarto de la Reyna nuestra señora, donde en observancia de lo que esta reglado, y se ha practicado siempre, le ha de salir a rezivir el Mayordomo semanero de S. M. a la sala y el Mayordomo mayor a la puerta de la Cámara donde la Reyna nuestra señora estuviere; y acavado el besamanos, acompaña al Embaxador el Mayordomo de semana, y le previene haga cortesía a la Camarera mayor y a las damas de S. M. que estan en la misma Real Camara. Y que después inmediatamente a de pasar al quarto de el Principe nuestro señor, al mismo cumplimiento de besamanos, y desde el al de los señores Ynfantes, por sus grados de mayoría, a executar lo tambien...» (*Reglamento*, 18).

(39) *Reglamento*, 18. Parece ser, pese a lo previsto en el *Reglamento*, que desde mediados del siglo XVII los embajadores utilizaban habitualmente el coche en sus entradas, tanto a la ida como a la vuelta; cfr. HOFMANN: *Das Spanische Hofzeremoniell*, pág. 138.

(40) *Reglamento*, 20.

(41) VERA Y ZÚÑIGA: *El Embaxador*, discurso III, ff. 8v. y 9r.

(42) BENAVENTE Y BENAVIDES: *Advertencias*, pág. 85.

esta primera audiencia y actos subsiguientes tenían también el efecto de servir de presentación oficial del nuevo embajador a la Corte, representada de una parte por los altos oficiales de las Casas del rey y de la reina que a ella asistían y, de otra, por los grandes de España presentes en la ceremonia, y que, formando el entorno palatino del cortesano, también serán en parte el medio social en que se mueva el agente diplomático recién llegado.

Las entradas y primeras audiencias de los enviados y residentes están desprovistas de la mayor parte del boato que rodeaba a las de los embajadores y nuncios. Tanto enviados como residentes eran recogidos por el conductor en su residencia y llevados en coche a presencia del monarca. Acompañándoles durante la audiencia, los llevaría a su lado hasta el lugar en que los diplomáticos hacían su segunda reverencia, y dejando al enviado o residente que avanzara solo hasta llegar a corta distancia del rey, donde le haría entrega de sus cartas y le dirigía las palabras de rigor. Como en el caso de los embajadores, se retirarían sin dar la espalda al soberano y saludando a los grandes de España presentes en el acto desde la segunda reverencia. Pasaban a continuación a cumplimentar en sus cuartos respectivos a la reina, príncipe de Asturias e infantes. Aparte del parco acompañamiento español que traía el enviado o residente a Palacio, no se le rendían en el interior de éste especiales honores por parte de los guardias reales. También los enviados y residentes debían emplear la tarde de su entrada en visitar al consejero de Estado encargado de oír al cuerpo diplomático (43).

Como ocurre en la actualidad, solían los agentes diplomáticos acreditados en Madrid colocar en las fachadas de sus residencias las armas del soberano al que representaban. Pues bien: tal práctica no se podía realizar hasta que la entrada pública y ceremonias subsiguientes se hubiesen realizado (44), teniendo entonces como ahora estos distintivos heráldicos la finalidad de señalar notoriamente las casas de los «ministros públicos».

## V. LOS AGENTES DIPLOMATICOS Y LA CORONA

Los agentes diplomáticos se relacionan con el rey y su familia bien a través de encuentros previamente concertados a petición de aquéllos —audiencias—, bien en acontecimientos de distinto tipo celebrados en Palacio o fuera de él. Tanto las audiencias, principalmente con el soberano, como los actos de Corte a los que asiste el rey, y en ocasiones miembros de su familia,

---

(43) *Reglamento*, 43 y 47.

(44) *Reglamento*, 51.

son siempre momentos idóneos para la realización de sus obligaciones: negociando en las primeras e informándose y relacionándose en las segundas, creando en todo caso un ambiente propicio para la consecución de sus propósitos.

### 1. Audiencias públicas

En el caso de los nuncios y embajadores, la primera audiencia, como ya vimos, se debe tramitar a través del mayordomo mayor. El resto de las audiencias públicas se solicitarán al conductor, el cual se encargará de su tramitación, cuidando este oficial también de mantenerse en contacto con el agente peticionario. Las audiencias llamadas «de cumplimiento», de contenido puramente protocolario, se pedían a través del secretario de Cámara, que actuaba a estos efectos en nombre del *sumiller de corps*. En cuanto a las que se solicitaban con la reina, se pedían por medio de la camarera mayor, soliendo ser estas audiencias a continuación de las celebradas con el rey (45). Tanto los enviados como los residentes seguían el mismo sistema que los embajadores en la petición de audiencias, públicas y privadas, con una particularidad en cuanto a los enviados, así ordinarios como extraordinarios, ya que cuando solicitaban audiencias «de cumplimiento» éstas se les concedían primero a los que fueran de Coronas y luego a los demás (46).

### 2. Audiencias privadas

Están encaminadas, según recoge el propio *Reglamento*, a solventar asuntos particulares que requieran un encuentro personal con el monarca, tramitándose su celebración a través del secretario de Cámara (47).

---

(45) *Reglamento*, 22. La concesión de audiencias de cualquier clase con la reina estaba sujeta al requisito de que el agente peticionario la hubiera tenido con el rey: «Que aunque la Reyna nuestra señora no concede audiencias privadas a los ministros extranjeros ni publicas a ninguno sin que primero la aya tenido del Rey nuestro señor sino es en algunos dias de joyas en Palazio, que concurren en la antecamara los Embaxadores sin formalidad de ministros» (*Reglamento*, 24).

(46) *Reglamento*, 45.

(47) *Reglamento*, 23. Distingue Benavente y Benavides entre audiencias públicas y secretas; estas últimas, que serían las asimilables a las denominadas privadas por el *Reglamento*, las recomienda el citado autor cuando tema el príncipe que los embajadores puedan «alterar sus vasallos, o exercitos», negándoles entonces las audiencias públicas; cfr. *Advertencias*, pág. 198.

### 3. *Asistencia a actos públicos*

Los «ministros públicos» de potencias extranjeras, y muy especialmente los nuncios y embajadores, tenían en la práctica de la Corte un importante papel, tanto en lo que hace a actos públicos celebrados en el exterior de Palacio, como en aquellos más reservados, aunque no menos solemnes, que tienen por escenario la residencia real.

Entre los primeros tenemos las corridas de toros, presididas en las grandes ocasiones por los propios reyes, y que servían habitualmente para celebrar los fastos de la Monarquía: bodas reales, nacimientos de príncipes, cumpleaños e incluso hechos de armas o visitas importantes. En estos festejos taurinos todos los «ministros públicos» tenían asignados balcones desde donde seguirlos, graduándose la categoría de las localidades por la de los diplomáticos a que estaban asignadas. Al acudir a por las «boletas» para la fiesta, los diplomáticos eran advertidos de la prohibición absoluta de adornar los balcones que tenían asignados en la plaza con colgaduras que pudieran confundirse con un dosel, para el cual no estaban autorizados en el protocolo hispánico (48).

Más problemática era sin duda la presencia de los embajadores en las funciones en que acompañaban al rey montados a caballo, destacando por su importancia la de la entrada pública del monarca en la Corte tras su acceso al trono. Las dificultades en tal función, que en algunos casos llegaron a provocar hechos embarazosos en extremo, se presentaban en torno al lugar que debían ocupar los embajadores en la comitiva. Estos, en su afán desmedido y constante de acercarse al rey, desplazando a los altos oficiales de la Casa Real, pretendieron a la entrada de Felipe V, el 14 de abril de 1701, ocupar el lugar inmediato al monarca, precediendo al caballero mayor. Ante la negativa a su pretensión, protagonizaron los embajadores un plante, no concurriendo ninguno de ellos a la comitiva. El *Reglamento* que nos ocupa declara al respecto de forma taxativa que no sólo no han de preceder al caballero mayor, sino tampoco al capitán de guardias, ya que este último ha de seguir inexcusablemente a la plana mayor de la Casa del Rey, integrada por el citado caballero, mayordomo mayor y *sumiller de corps* (49).

Entre los celebrados en el interior de Palacio recoge la normativa de 1717 prescripciones relativas tanto a las juras reales como a las más frecuentes y desenfadadas representaciones teatrales. Así estaba prevista la asistencia de:

---

(48) *Reglamento*, 37.

(49) *Reglamento*, 38.

los embajadores de potencias católicas, llamados «de capilla», a las juras de los reyes, como de hecho ocurrió en la que tuvo lugar el 8 de mayo de 1701, estando el secretario de Estado encargado de comunicarles cuándo se realizaría la ceremonia (50). En cuanto a las funciones teatrales, siguiendo una tradición imperante en la Corte de los Habsburgo españoles, los embajadores solían asistir a las representaciones teatrales y espectáculos de distinto tipo que tenían por escenario los Reales Sitios. Los diplomáticos eran invitados por el conductor en nombre del rey, corriendo por cuenta del mayordomo mayor disponer lo necesario para habilitar el lugar que tenían reservado habitualmente, y desde donde contemplaban el evento que fuese tras una celosía (51). También en los desfiles de máscaras que discurrían por delante de la fachada del viejo Alcázar, los embajadores, siguiendo lo observado tradicionalmente, tenían asignado un lugar, concretamente «el balconzillo vajo contiguo a la Puerta principal entrando por ella a mano izquierda» (52).

Particular tratamiento otorgaba el ceremonial diplomático a los festejos que tenían por escenario el palacio del Buen Retiro. Así, en las representaciones teatrales llamadas «comedias de fiestas particulares», se les acomodaba en el llamado *saloncillo* (53). Mientras que en aquellas fiestas que se celebraban en el Coliseo del citado Real Sitio, y en las cuales la concurrencia era mucho mayor, el conductor remitía a los embajadores las entradas correspondientes, advirtiéndoles de la necesidad de que llevaran con ellos bancos o taburetes donde sentarse. Los embajadores y el nuncio, si no era cardenal, eran acomodados en un mismo aposento, preparándose uno independiente para el representante pontificio en el caso de ser príncipe de la Iglesia (54).

#### 4. *El cuerpo diplomático y la familia real*

En la vida cotidiana de la Corte los diplomáticos extranjeros formaban parte del paisaje humano en el entorno del rey y su familia. Buena prueba de ello es la inclusión de los «ministros públicos» en el «cortejo cotidiano» que a determinadas horas entraba en las habitaciones privadas de los reyes, debiendo abstenerse de aprovechar las horas de «cortejo» y los momentos

---

(50) *Reglamento*, 31.

(51) *Reglamento*, 32.

(52) *Reglamento*, 36.

(53) *Reglamento*, 33.

(54) *Reglamento*, 35. Sobre fiestas y espectáculos en el Buen Retiro, incluyendo un plano del Coliseo en 1712 según Carlier, véase BROWN-ELLIOT: *Un palacio para el rey*, págs. 209-218.

de vestirse y desnudarse el monarca para tratar con él asuntos de Estado, para los cuales se debía pedir la preceptiva audiencia por la vía reglamentaria (55). Aparte de estos actos, que contaban con una asistencia más o menos multitudinaria, los agentes diplomáticos de cualquier grado, hasta el de residente inclusive, tenían libre acceso a las habitaciones reales, concretamente, por lo que afecta al rey, hasta una pieza que se denominaba precisamente de embajadores, y en el caso de la reina, hasta su antecámara (56).

En días de especial significado para la familia real, ya fuera por motivos personales o religiosos, la presencia de los embajadores en Palacio era de rigor. Así, en los cumpleaños de los reyes, príncipes e infantes, y en las pascuas de Navidad, Epifanía —de especial resonancia en la Corte española— y Resurrección, acudían los embajadores «de capilla» y el de la Orden de Malta a la residencia real, estando previstas las audiencias pertinentes, aunque éstas no hubieran sido pedidas. Introducía el *Reglamento* una novedad respecto a lo observado antes de su entrada en vigor: así tenemos que mientras que antes se comunicaba sólo al nuncio o en su defecto al embajador de mayor graduación la hora más indicada para la celebración de audiencias, ahora se hacía a cada embajador de los citados en particular, encargándose el conductor de tales trámites (57). Ahora bien, ¿qué sucedía en estas fechas cargadas en mayor o menor medida de significado religioso con los representantes de las potencias no católicas? En principio estaba dispuesto que se les señalaren en la tarde de los citados días las audiencias de cumplimiento que solicitaren, absteniéndose en las mismas de tratar asuntos de Estado (58). En cuanto a las onomásticas de los miembros de la familia real, no estaba previsto en el ceremonial recibir formalmente a los embajadores en esos días (59).

#### VI. TRATO DIFERENCIADO DE LA CORONA A LOS REPRESENTANTES DE DETERMINADAS POTENCIAS. EL CASO DE FRANCIA

Aunque en la práctica diplomática actual de algunos Estados subsiste el uso de otorgar al representante pontificio un papel preeminente en materia de precedencias, se observa en el presente el principio general de solventar tales cuestiones entre jefes de misión de igual clase, ateniéndose al orden re-

---

(55) *Reglamento*, 24 y 30.

(56) *Reglamento*, 48.

(57) *Reglamento*, 25.

(58) *Reglamento*, 28.

(59) *Reglamento*, 27.

sultante de la fecha y hora en que hayan asumido sus funciones (60). Tan aséptico modo está muy alejado, sin embargo, de la práctica diplomática observada en los Estados de la Europa moderna. Así, tenemos que no solamente se le daba al nuncio papal un trato de favor en determinadas ceremonias, cuando estaba acreditado ante una potencia católica, sino que además se hacían importantes distingos entre agentes diplomáticos de la misma clase, dependiendo de quiénes fueran representantes. Buena prueba de ello es cómo en la Corte de España durante el siglo XVIII se otorgaba al embajador de Francia un especial estatuto, teniendo la consideración de «doméstico». Lo mismo había ocurrido en los siglos XVI y XVII con el embajador imperial, heredando el representante de París, el régimen privilegiado que se había otorgado al de Viena como representante de la rama segundogénita de la Casa de Habsburgo ante la rama primogénita que reinaba en Madrid. El cambio de dinastía llevó aparejado el traspaso de la condición de «doméstico» al embajador del rey cristianísimo por evidentes razones familiares (61). Esta peculiar situación del representante francés se deja notar desde el momento de su arribo a la Corte: el mismo día de su llegada podía dirigirse directamente a Palacio para tener una audiencia privada con el rey, en tanto que el resto de los embajadores y ministros debían hacer previamente su entrada pública antes de solicitar una audiencia privada (62).

Aparte de la peculiar consideración otorgada al nuncio pontificio y al embajador de Francia, la Corte española tenía desde antiguo especiales deferencias con los representantes diplomáticos de determinadas potencias. Así, al cesar el embajador de Venecia, el rey le armaba caballero, en el caso de que el representante de la Serenísima no lo fuera de antes (63). A los ministros de la Soberana Orden de Malta y de Luca se les daba el nombre de

---

(60) *Convención de Viena*, art. 16.

(61) Es en el artículo 2 del *Reglamento* donde se establece la particular condición del representante francés: «...teniéndose entendido que por lo que mira al Embaxador de Francia, se ha de practicar lo mismo que por lo pasado en tiempo del señor Rey Carlos 2º y sus antezesores, de la Casa de Austria, se hacía y observava con el Embaxador de Alemania, considerándole como doméstico.»

(62) *Reglamento*, 2.

(63) Contempla también el *Reglamento* el ceremonial seguido para armarlos caballeros: «... y se executa en la forma y con las zeremonias que estan prevenidas, y anotadas en los oficios de la Cavalleriza mayor que se reducen a rezivirlos S. M. sentado; que el Embajador hechas las reverencias se pone de rodillas sobre una almuada sin cubrirse antes ni después, y el Cavallerizo mayor toma el estoque que esta prevenido con la mano izquierda por el puño, y con la derecha por la cuchilla; que S. M. le rezive y tocando con el al Embajador en los dos hombros, le dize, Dios os aga buen Cavallero, y se le da despucs a vesar» (art. 39).

embajadores, aunque en todo lo demás se les aplicara lo previsto en general para los enviados, con alguna salvedad respecto del de Malta (64). En cuanto al enviado de Toscana, siguiendo lo dispuesto en el reinado anterior, estaba previsto se le concediese audiencia separada en las de cumplimiento (65). Aunque admitido por el *Reglamento* de 1717 las *Etiquetas* de la Casa Real, contemplaban un régimen peculiar para los embajadores de Turquía —tal y como se hizo con el que vino a Madrid en 1649—, que sería también de aplicación a los embajadores de los reyes de Mequinez y Argel; se distinguía esta especial regulación de la ordinaria en mostrar con ellos una especial magnificencia y generosidad en las asistencias (66). Declaraba también en vigor el *Reglamento*, en aquello que no fuera contrario a lo dispuesto en él, lo previsto en las *Etiquetas* para los embajadores de Moscovia (67).

#### VII. ASISTENCIA MATERIAL A LOS EMBAJADORES Y ENVIADOS DE CARACTER EXTRAORDINARIO

Las misiones extraordinarias solían rodearse de una especial pompa (68). Para con ellas tenía también la potencia que las recibía unas particulares

---

(64) *Reglamento*, 40 y 41. Recoge el primero de los artículos citados las dos diferencias que en el ceremonial diplomático se contemplaban con respecto al ministro de Malta: «... siguen a los Embajadores de Capilla en los cumplimientos de Palacio, como va antecedentemente expresado —se refiere al artículo 26 del *Reglamento*—, y en que su entrada publica los acompañan las carrozas de los Cardenales y Embajadores, y los apadrina un grande, a quien el Conductor hace dueño de la funzión y participandole el día y ora señalado para la audiencia, va por el a su casa en el coche de S. M., y le acompaña hasta la del Embaxador y reziviendole en el primer lugar toma el grande el segundo y el Conductor el terzero, y en esta forma se le lleva a la Audiencia de S. M. y demas personas Reales y se le buelve a su Posada.»

(65) *Reglamento*, 46.

(66) *Reglamento*, 55.

(67) *Reglamento*, 56.

(68) Esta espectacularidad estaba en relación con la importancia del acontecimiento, que habría aconsejado el envío de un representante extraordinario. Sobre estas misiones puntualiza Benavente y Benavides: «Las embaxadas extraordinarias, a quien los antiguos llamaron ilustres, que son para dar la obediencia a un Pontífice, o parabien de la elección de un Emperador, o sucesión de un Reino, capitulaciones de casamientos, o pazes entre grandes Príncipes, i Reyes, piden ostentación extraordinaria, que consiste en mucho numero de camaradas, grandes señores, deudos de la casa, cuya cabeza lleva esta embaxada; que casi siempre se encargan a los mayores señores de los Reinos, i Provincias, particulamente en España» (*Advertencias*, pág. 212). Sigue más adelante el citado autor con más detalles acerca de estas embaxadas y el especial apoyo económico que merecen del soberano que las envía: «Ostentase la grandeza con multi-

atenciones. Esta práctica, extendida por Europa, llamó la atención de Benavente y Benavides, buen conocedor de lo ejecutado en otras Cortes. «Yo e visto en España, que a los extraordinarios los an alojado, i hecholes el gasto: i en Venecia se hace esto esplendisimamente. En Francia aloja, i haze el gasto el Rei a los extraordinarios en una casa que tiene para esto, hasta que les da Audiencia, i la postrera» (69). La normativa de 1717 nada habla de hacerles el gasto; dispone solamente que se les proporcione alojamiento mientras dure su misión y se ponga a su disposición un coche de las reales caballerizas durante nueve días (70). La duración de las embajadas extraordinarias estaba sujeta a variaciones, pudiéndose dilatar desde días hasta meses e incluso años, dependiendo de las circunstancias que rodearan la misión. Tenían, en cualquier caso, los ministros designados para desempeñarlas el encargo de regresar a su país en cuanto hubieran concluido el negocio para el que fueron nombrados.

### VIII. LA ELIMINACION DE LAS «FRANQUICIAS»

Los antiguos privilegios denominados *franquicias*, y que hacían referencia a la inmunidad de los lugares de residencia de los «ministros públicos» acreditados en Madrid, tanto ordinarios como extraordinarios (71), se recogen como extinguidos en el *Reglamento* de 1717, llamándose la atención del conductor para que mantenga en secreto tal circunstancia hasta que algún diplomático extranjero se dirigiera a él interesándose por el tema (72).

---

tud de criados, de libreas, de carroças, de azemilas, reposteros, recamara, plato, y gasto suntuoso, que todo corresponda a la grandeza del Príncipe que le embia, i la del que le a de recibir. Para esto suelen los Reyes, i Principes dar crecidas ayudas de costa a sus súbditos, i ellos ponen de su casa gruesas cantidades, no permitiendo ya en estos tiempos los grandes empeños de los Principes, y súbditos, competir a porfia por vencerse aquellos en liberalidad, i estos en moderación» (*ibidem*, pág. 214).

(69) *Ibidem*, pág. 99.

(70) *Reglamento*, 44.

(71) Sobre el concepto de *franquicia* en sentido diplomático, que se extendía también a otras destacadas personalidades no relacionadas expresamente con el servicio exterior, dice el *Diccionario de Autoridades* en la segunda acepción de la voz correspondiente: «Se llama también el lugar privilegiado, y que goza de inmunidad: como la Casa y cierto termino al derredor, de los Embaxadores y otros Principes Eclesiásticos y Seculares. Trahe esta voz en este sentido Covarr. en su Thesoro (y dice es voz italiana introducida por los que han estado en aquel Pais) pero parece más natural sea el privilegio de que goza el sitio, y no el territorio. Lat. *Locus privilegiatus, vel immunis*» (t. III, pág. 791).

(72) *Reglamento*, 54.

IX. CAMBIOS DE SITUACION DE LOS AGENTES Y ESPECIAL  
CONSIDERACION DE LOS SECRETARIOS

Sucedía en ocasiones que un agente diplomático que ejerciera en Madrid con una determinada categoría era elevado de rango en el desempeño de su cargo. Así, de residente a enviado, de enviado ordinario a extraordinario o incluso, en ocasiones, el ascenso a embajador. En estos casos, el agente interesado debía iniciar de nuevo el trámite de visitar al consejero de Estado oportuno para entregarle las nuevas credenciales a fin de ser examinadas por el Consejo, debiendo constar en ellas obviamente la situación que pasaba a ostentar el diplomático. Una vez admitidas las cartas solicitaría del rey una nueva audiencia, que se desarrolla según lo dispuesto para los ministros de la nueva categoría que él pasaba a ostentar (73).

Esporádicamente algunas potencias enviaban a la Corte española diplomáticos en cuyas cartas credenciales no se hacía constar su rango. También podía suceder que llegasen con la simple condición de secretarios, o que habiendo venido acompañando a un ministro de rango superior como secretario, siguiera en Madrid como encargado de negocios por muerte o ausencia del jefe de misión. En estos casos, los agentes sin categoría específica y los secretarios se relacionaban con la Administración española por medio del consejero de Estado encargado de estos asuntos, el cual les haría saber si se aceptaban o no sus cartas credenciales y les atendería en lo relacionado con su gestión (74).

X. FIN DE LA MISION

Cuando un embajador o enviado extraordinario terminaba el asunto específico que le trajo a la Corte, o un agente diplomático ordinario recibía instrucciones de su Gobierno de cesar en el cargo, solicitaba del rey la llamada audiencia de despedida, en la que recibía del rey una «joya» de valor acorde con la categoría del cesante, que era pagada por la Hacienda Real a través de la Contaduría de gastos secretos. Junto a este obsequio recibía el ministro que se despedía la contestación del rey a las cartas credenciales que entregó al monarca al comienzo de su misión (75). Si la primera audiencia pública con el rey marcaba el inicio de la actividad oficial de un representante diplomático, la de despedida suponía su final.

---

(73) *Reglamento*, 49.

(74) *Reglamento*, 50.

(75) *Reglamento*, 53.